

10

septiembre

86

TERCERIA EXCLUYENTE.
 REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA
 QUE ACOGE LA TERCERIA.

La firma de abogados "Sucre y Sucre", en representación del BANCO EXTERIOR, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ZONA DE MHIRIQUI, sigue contra CONSTRUCTORA ALFA, S.A.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LO
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio solicito respetuosamente revocatoria de la providencia de veintinueve (29) de abril del año en curso, mediante la cual se acoge la tercera excluyente que se enuncia en el margen superior del presente escrito, por la razones que a continuación se exponen:-

1.- La presente tercera no cumple con lo preceptuado en el artículo 1289 del Código Judicial del siguiente tenor:-

"Artículo 1289.- Sólo puede promoverse tercera excluyente, o derecho real, cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro. Si se tratare de bienes raíces, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del secuestro o embargo al Diario de la Oficina de Registro.

Si el título consiste en una sentencia que declare una prescripción o auto que declare la propiedad de un edificio a favor de quien lo construyó a sus expensas o la adjudicación de tierras baldías, de conformidad con la ley sobre la materia, será admisible, aunque su fecha sea posterior, con tal que la demanda o petición sobre que recae la sentencia o auto haya sido presenta-